

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-0010

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 11 DE MARZO DEL 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	GHI-111	VCT 606	28/06/2018	PAR-I No 236	07/11/2018	CONTRATO CONCESION
2	0414-73	VSC 1251	13/12/2024	CE-VSC-PAR-I-073	06/03/2025	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO

Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

PAR-I N°236

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VCT 000606 del 28 de Junio de 2018**, se ha proferido dentro del expediente N° **GHI-111**, la cual se notificó por aviso el 22 de octubre de 2018, a los titulares señores **JOSE AGUSTÍN AGUIRRE BAQUERO** y **HERNANDO ORTIZ LOZANO** mediante radicado 20189010320951, quedando ejecutoriada y en firme el 07 de Noviembre de 2018, como quiera que no presentaron los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué, a los dos (2) días del mes de Diciembre de 2019.


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACION

RESOLUCIÓN NÚMERO **28 JUN 2018**

(000606)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE RENUNCIA PARCIAL DE DERECHOS AL TITULO MINERO, UN DESISTIMIENTO A UNA CESION DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHI-111"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 31 de Enero de 2007, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS-** y los señores **JOSE AGUSTÍN AGUIRRE BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455 y, **HERNANDO ORTIZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 119.120, suscribieron el Contrato de Concesión No. **GHI-111**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** en un área de 12 hectáreas y 1550 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANZOÁTEGUI**, en el Departamento de **TOLIMA**, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 04 de septiembre de 2007, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 24 a 32).

Por medio de escrito con radicado No. 2010-412-004078-2 del 12 de febrero de 2010, el señor **HERNANDO ORTIZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 119.120, presentó la renuncia a los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. GHI-111. (Folios 98-99).

A través escrito con radicado No. 2012-412-020426-2 del 11 de julio de 2012, el señor **JOSE AGUSTÍN AGUIRRE BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455, allegó solicitud para ceder la totalidad de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. GHI-111, a favor del señor **FERNANDO AUGUSTO ORTIZ FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.720. (Folios 148-149).

Mediante escrito con radicado No. 2012-412-029045-2 del 08 de septiembre de 2012, el señor **JOSE AGUSTÍN AGUIRRE BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455, manifestó cancelar la solicitud para ceder la totalidad de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. GHI-111, a favor del señor **FERNANDO AUGUSTO ORTIZ FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.720. (Folios 155-156).

Por medio de Concepto Técnico No. 382 del 26 de junio de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera evaluó el estado de las obligaciones del Contrato de Concesión No. GHI-111 y concluyó, entre otras cosas, que:

"(...) 3.6. CESIÓN DE DERECHOS

*Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud de cancelación de la cesión de los derechos y deberes que le corresponden al señor **JOSE AGUSTÍN AGUIRRE BAQUERO** dentro del contrato de concesión No. GHI-111 a favor del señor **FERNANDO AUGUSTO ORTIZ FORERO**, allegada mediante oficio con radicado No. 20124120290452 del 18 de septiembre de 2012. (...)*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE RENUNCIA PARCIAL DE DERECHOS AL TÍTULO MINERO, UN DESISTIMIENTO A UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHI-111"

3.9. RENUNCIA PARCIAL (EXCLUSIÓN DE COTITULAR)

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la renuncia de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor HERNANDO ORTIZ LOZANO, dentro del contrato de concesión No. GHI-111, presentada mediante oficio con radicado No. 2010-412-004078-2 del 12 de febrero de 2010, toda vez que, de acuerdo a la evaluación realizada en el presente concepto técnico, el titular al momento de presentar dicha renuncia, se encontraba al día en la presentación y pago de sus obligaciones contractuales."

Mediante Concepto Jurídico del 27 de junio de 2018, el Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros concluyó:

"Efectuado el estudio jurídico pertinente, recomienda:

1. Aceptar la renuncia presentada por el señor HERNANDO ORTIZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 119.120, a los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. GHI-111, presentada con radicado No. 2010-412-004078-2 del 12 de febrero de 2010, toda vez que el título minero se encontraba al día en sus obligaciones al momento de la presentación de la solicitud.
2. Aceptar el desistimiento allegado con radicado No. 2012-412-029045-2 del 08 de septiembre de 2012, a la solicitud de autorización para ceder la totalidad de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. GHI-111, a favor del señor FERNANDO AUGUSTO ORTIZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.720, presentada por el señor JOSE AGUSTÍN AGUIRRE BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455, presentada con radicado No. 2012-412-020426-2 del 11 de julio de 2012.
3. REMITIR el expediente del Título Minero No. GHI-111 a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que proceda a requerir al señor JOSE AGUSTÍN AGUIRRE BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455, con el fin de que ceda o renuncie a los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. GHI-111"

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisados los documentos que reposan en el expediente del Título Minero No. GHI-111, se verificó que se encuentran tres (3) trámites de la competencia del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación pendiente de atender: 1. Solicitud de renuncia presentada por el señor HERNANDO ORTIZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 119.120, a los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. GHI-111 y, 2. Desistimiento allegado con radicado No. 2012-412-029045-2 del 08 de septiembre de 2012, a la solicitud de autorización para ceder la totalidad de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. GHI-111, a favor del señor FERNANDO AUGUSTO ORTIZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.720, presentada por el señor JOSE AGUSTÍN AGUIRRE BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455, presentada con radicado No. 2012-412-020426-2 del 11 de julio de 2012. 3. Inhabilidad sobreviniente del señor JOSE AGUSTÍN AGUIRRE BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455, para ser titular de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GHI-111. Los trámites serán atendidos en el orden mencionado.

1. Solicitud de renuncia con radicado No. 2010-412-004078-2 del 12 de febrero de 2010 presentada por el señor HERNANDO ORTIZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 119.120, a los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. GHI-111

Es del caso entrar a resolver sobre la Renuncia Parcial del Contrato de Concesión No. GHI-111, cuyo objeto contractual es la exploración y la explotación de un yacimiento de MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, para lo cual observamos lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

"ARTÍCULO 108. RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE RENUNCIA PARCIAL DE DERECHOS AL TÍTULO MINERO. UN DESISTIMIENTO A UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHI-111"

viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. (Subrayas fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y lo señalado en el Concepto Técnico No. 382 del 26 de junio de 2018, es del caso manifestar que el cotitular del Contrato de Concesión No. GHI-111, el señor **HERNANDO ORTIZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 119.120, se encuentra al día en las obligaciones generadas hasta el momento de presentar la solicitud de renuncia.

Así las cosas, debido a que se han cumplido los presupuestos legales para el efecto, es viable aceptar la renuncia presentada por el señor **HERNANDO ORTIZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 119.120, dentro del Contrato de Concesión No. GHI-111 mediante radicado No. 2010-412-004078-2 del 12 de febrero de 2010.

2. Desistimiento allegado con radicado No. 2012-412-029045-2 del 08 de septiembre de 2012, a la solicitud de autorización para ceder la totalidad de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. GHI-111, a favor del señor **FERNANDO AUGUSTO ORTIZ FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.720, presentada por el señor **JOSE AGUSTÍN AGUIRRE BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455, presentada con radicado No. 2012-412-020426-2 del 11 de julio de 2012

De acuerdo a los antecedentes arriba expuestos, se procederá a resolver la solicitud de desistimiento al trámite de cesión de derechos derivados del Contrato de Concesión No. GHI-111 allegado mediante radicado No. 2012-412-020426-2 del 11 de julio de 2012, presentada mediante radicado No. 2012-412-029045-2 del 08 de septiembre de 2012.

Frente al tema, es pertinente indicar que el artículo 297 de ley 685 de 2001- Código de Minas-, en relación con el procedimiento gubernativo que debe seguirse en materia minera, remite en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso administrativo:

"ARTICULO 297.REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará a lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicara las del código de Procedimiento Civil".

A partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Subrayado fuera de texto)

Respecto al desistimiento de solicitudes presentadas ante la Administración, el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II, Derecho de Petición; Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE RENUNCIA PARCIAL DE DERECHOS AL TÍTULO MINERO, UN DESISTIMIENTO A UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHI-111"

actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Por lo anterior y atendiendo que no se requieren requisitos adicionales para el efecto, se procederá a aceptar desistimiento presentado con radicado No. 2012-412-029045-2 del 08 de septiembre de 2012 a la solicitud de autorización de cesión de derechos del Contrato de Concesión No. GHI-111 presentada el 11 de julio de 2012 con radicado No. 2012-412-020426-2.

3. Inhabilidad sobreviniente del señor JOSE AGUSTÍN AGUIRRE BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455, para ser titular de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GHI-111.

Una vez revisado el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 111520663 del 26 de junio de 2018 expedido por la Procuraduría General de la Nación, se estableció que el señor **JOSE AGUSTÍN AGUIRRE BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455, cuenta con las siguientes sanciones:

INHABILIDADES CONTRACTUALES

SIRI: 400002464

Sanción

inhabilidad	Fecha de inicio	Fecha Fin	Causal inhabilidad
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. C	27/08/2014	28/08/2019	DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

SIRI: 400002465

Sanción

inhabilidad	Fecha de inicio	Fecha Fin	Causal inhabilidad
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. C	20/02/2015	19/02/2020	DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

SIRI: 400002791

Sanción

inhabilidad	Fecha de inicio	Fecha Fin	Causal inhabilidad
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. C	16/03/2016	15/03/2021	DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

SIRI: 400002793

Sanción

inhabilidad	Fecha de inicio	Fecha Fin	Causal inhabilidad
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. C	27/05/2016	26/05/2021	DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

SIRI: 400002795

Sanción

inhabilidad	Fecha de inicio	Fecha Fin	Causal inhabilidad
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. C	27/05/2016	26/05/2021	DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

SIRI: 400002926

Sanción

inhabilidad	Fecha de inicio	Fecha Fin	Causal inhabilidad
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. C	31/10/2016	30/10/2021	DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

Por su parte, con relación a las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar con el Estado, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), señala:

"1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales: (...)

c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE RENUNCIA PARCIAL DE DERECHOS AL TÍTULO MINERO, UN DESISTIMIENTO A UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHI-111"

En congruencia con esta norma, el artículo 9º de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), establece:

"Artículo 9º.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución."

Así las cosas, atendiendo que el señor **JOSE AGUSTÍN AGUIRRE BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455, se halla inhabilitado contractualmente para ejecutar el Contrato de Concesión No. GHI-111, se hace necesario remitir el expediente del mencionado Título Minero a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que dicha dependencia proceda a requerir al mencionado titular con el propósito de que ceda o renuncie a los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. GHI-111, debido a que actualmente no cuenta con capacidad legal para ostentar la calidad de contratista o concesionario del Estado Colombiano.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el señor **HERNANDO ORTIZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 119.120, a los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. GHI-111, presentada con radicado No. 2010-412-004078-2 del 12 de febrero de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como único titular del Contrato de Concesión No. GHI-111 al señor el señor **JOSE AGUSTÍN AGUIRRE BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR el desistimiento allegado con radicado No. 2012-412-029045-2 del 08 de septiembre de 2012, a la solicitud de autorización para ceder la totalidad de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. GHI-111, a favor del señor **FERNANDO AUGUSTO ORTIZ FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.720, presentada por el señor **JOSE AGUSTÍN AGUIRRE BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455, presentada con radicado No. 2012-412-020426-2 del 11 de julio de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- En firme la presente Resolución, remítase el expediente del Título Minero No. GHI-111 junto con su constancia de ejecutoria al Grupo de Catastro y Registro Minero para que realice la anotación en el Registro Minero Nacional de lo dispuesto en el artículo PRIMERO, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez se dé cumplimiento al artículo tercero **REMITIR** el expediente del Título Minero No. GHI-111 a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que proceda a requerir al señor **JOSE AGUSTÍN AGUIRRE BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455, con el fin de que ceda o renuncie a los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. GHI-111, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores **JOSE AGUSTÍN AGUIRRE BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455 y **HERNANDO ORTIZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 119.120, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GHI-111 o, en su defecto proceder mediante aviso, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE RENUNCIA PARCIAL DE DERECHOS AL TITULO MINERO, UN DESISTIMIENTO A UNA CESION DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHI-111"

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el artículo CUARTO de la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de una actuación de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. Contra los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Eduardo Amaya
EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Diego Linares- Abogado-GEMTM-VCT
Revisó: Ana Carrillo Abogada-GEMTM-VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinadora-GEMTM-VCT *EW*

49

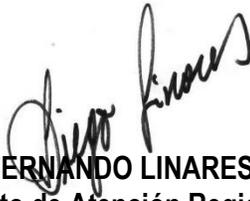
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 1251 del 13 de diciembre del 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0414-73”** dentro de los expedientes No. **0414-73**, la cual se notifico al señor MARCO TULLIO GUZMAN QUIMBAYO notificado por aviso web radicado No. 20259010568671 mediante consecutivo PARI-005-2025 fijado el 11 de febrero del 2025 y desfijado el 17 de febrero del 2025, quedando ejecutoriada y en firme el día 06 de marzo del 2025, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Diez (10) días del mes de marzo de 2025.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001251 del 13 de diciembre de 2024

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0414-73”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0493 del 10 de diciembre de 1996, el Ministerio de Minas y Energía otorgó al señor MARCO TULIO GUZMAN QUIMBAYO la Licencia de Explotación No 0414-73, para la explotación económica de un yacimiento de arcilla, en el municipio de Rovira, departamento del Tolima, en un área de 6,5 hectáreas, por el término de diez (10) años contados a partir del 04 de septiembre de 2003, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

El 21 de marzo de 2002 mediante Resolución No. 1180-063 de la Empresa Nacional Minera Ltda – MINERCOL, ejecutoriada el 30 de abril de 2002 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 07 de septiembre de 2003, se resolvió: - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 0493 del 10 de diciembre de 1996, en el área, la cual quedará de 6,2999 has.

Mediante Resolución No. 4491 del 30 de octubre de 2014, notificada personalmente el 07 de noviembre de 2014, se resolvió: NEGAR la prórroga de la Licencia de Explotación No. 0414-73 solicitada por el señor MARCO TULIO GUZMAN QUIMBAYO.

Mediante Resolución No. 002860 del 04 de noviembre de 2015 ejecutoriada y en firme el 07 de diciembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de diciembre 2015, se resolvió: - REVOCAR la Resolución No. 4491 del 30 de octubre de 2014. y PRORROGAR LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 0414-73 por el término de diez (10) años, contados a partir del 04 de septiembre de 2013 hasta el 03 de septiembre de 2023.

Mediante Auto PAR-I No. 001102 del 25 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 37 del 26 de septiembre 2017, se dispuso:

“ARTICULO PRIMERO. - PONER en conocimiento a los titulares de la Licencia de Explotación N° 0414-73 que el mencionado Título Minero se encuentra dentro de los escenarios susceptibles de solicitud del Derecho de Preferencia consagrado en el Parágrafo Primero del Artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, razón por la cual, es procedente la presentación de esta petición con el lleno de los requisitos legales mencionados.

ARTICULO SEGUNDO. - PONER en conocimiento a los titulares de la Licencia de Explotación N° 0414-73 que para que su solicitud de Derecho de Preferencia sea procedente deberá acreditar la presentación de los requisitos señalados en el literal a) del artículo 2 de la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, los estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación y, plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.

ARTICULO TERCERO. - PONER en conocimiento a los titulares de la Licencia de Explotación N° 0414-73 que para que su solicitud de Derecho de Preferencia sea procedente deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado Título Minero y que el mismo no se encuentre superpuesto con zonas excluibles de la minería en los términos del artículo 34 de la Ley 685 de 2001, según lo establecido en el parágrafo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015”

A través de **Concepto Técnico PAR-I No. 700 del 07 de octubre de 2024**, acogido mediante Auto PAR-I No. 1145 del 16 de octubre de 2024, notificado por estado jurídico No. 139 del 17 de octubre de 2024, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero 0414-73 y se concluyó:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de explotación No. 0414-73 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO por el incumplimiento u omisión por parte del titular de la licencia de explotación N°0414-73, respecto al requerimiento del Auto PAR-I N°0634 del 7 de junio de 2022, donde se requirió bajo apremio de multa, establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el programa de trabajos e inversiones PTI.

3.2 Se recomienda al área jurídica ÁREA JURÍDICA determinar la conveniencia o no de REQUERIR al beneficiario de la licencia de explotación N°0414-73 la presentación del Plan de Trabajos e Inversiones - PTI, teniendo en cuenta que se encuentra cronológicamente vencida desde el 03 de septiembre del 2023, toda vez que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.

3.3 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO por el incumplimiento u omisión reiterativo por parte del titular de la licencia de explotación N°0414-73, respecto al requerimiento del AUTO PAR-I N°931 del 02 de noviembre de 2016, Auto PAR-I No. 1500 del 11 de diciembre de 2018 y Auto PAR-I No. 0378 del 05 de marzo de 2019 donde se REQUIRIO al titular bajo apremio de multa, para que presente la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente o certificado de estado de trámite. lo anterior toda vez revisado el expediente minero y el SGD no se evidencia su presentación.

3.4 Se recomienda al área jurídica ÁREA JURÍDICA determinar la conveniencia o no de REQUERIR al beneficiario de la licencia de explotación N°0414-73, la presentación de la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación de estado de trámite, teniendo en cuenta que se encuentra cronológicamente vencida desde el 03 de septiembre del 2023, toda vez que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.

3.5 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con respecto al incumplimiento realizado bajo apremio de multa mediante los Autos PAR-I No. 0378 del 05 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 11 del 13/03/2019, mediante Auto N° 754, notificado por estado N° 27 del 10 de julio de 2020, Auto PAR-I N° 998, notificado por estado N° 77 del 26 noviembre de 2021, Auto PAR-I No. 1500 del 11 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 50 del 14/12/2018, Auto PAR-I N°0634, notificado por estado N°030 del 8 junio de 2022, Auto PAR-I N°279, del 3 de mayo de 2023, notificado por estado N°033 del 4 de mayo de 2023 y AUTO PARI No. 0692 del 29 de mayo de 2024, notificado por estado No. 084 del 30 de mayo de 2024.

3.6 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con respecto al incumplimiento de la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de los años 2003, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015.

3.7 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con respecto al incumplimiento de la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de los años 2003, 2006, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

3.8 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente a la omisión en el cumplimiento por parte el beneficiario de la Licencia de Explotación de placa N° 0414-73, no dio cumplimiento a lo expuesto mediante Auto PAR-I No. 279, del 3 de mayo de 2023, notificado por estado N°033 del 4 de mayo de 2023, y AUTO PARI No. 0692 del 29 de mayo de 2024, notificado por estado No. 084 del 30 de mayo de 2024.

3.9 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente a la omisión en el cumplimiento por parte el beneficiario de la Licencia de Explotación de placa N° 0414-73, no dio cumplimiento a lo expuesto mediante Auto PAR-I No. 279, del 3 de mayo de 2023, notificado por estado N°033 del 4 de mayo de 2023, acogiendo el concepto técnico PAR-I No. 247 del 19 de abril de 2023, donde determino:

- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 0414-73, para que allegue el saldo faltante de QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$15.585) más intereses moratorios desde el 23 de diciembre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías del primer (I) trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 247 del 19 de abril de 2023. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".

- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 0414-73, para que allegue el saldo faltante de OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$8.803) más intereses moratorios desde el 23 de diciembre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías del segundo (II) trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 247 del 19 de abril de 2023. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".

- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 0414-73, para que allegue el saldo faltante de MIL

NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$1.913) más intereses moratorios desde el 23 de diciembre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías del tercer (III) trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 247 del 19 de abril de 2023. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".

- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 0414-73, para que allegue la declaración y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2020 y su respectivo pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 247 del 19 de abril de 2023. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".

- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 0414-73, para que allegue la declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y su respectivo pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 247 del 19 de abril de 2023. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".

- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 0414-73, para que allegue el saldo faltante correspondiente a las regalías del II trimestre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago y el valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$999) más intereses moratorios desde el 05/03/2019, por concepto de saldo faltante correspondiente a las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 247 del 19 de abril de 2023. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.coTramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".

- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 0414-73, para que allegue la declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022 y primer (I) trimestre de 2023 con su respectivo pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 247 del 19 de abril de 2023. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".

(...)

3.10 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente a la omisión en el cumplimiento por parte el beneficiario de la Licencia de Explotación de placa N° 0414-73, no dio cumplimiento a lo expuesto mediante AUTO PARI No. 0692 del 29 de mayo de 2024, notificado por estado No. 084 del 30 de mayo de 2024, se acoge el concepto técnico PAR-I No. 388 del 22 de mayo de 2024, se determinó:

REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 0414-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios de regalías para el I, II y III trimestre de 2023 y su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido o allegue su defensa con las pruebas pertinentes.

3.11 REQUERIR al titular del contrato de la Licencia de Explotación 0414-73 para que presente el documento "metodología de control a la producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado.

3.12 Se recomienda al área jurídica ÁREA JURÍDICA determinar la conveniencia o no de REQUERIR al beneficiario de la licencia de explotación N°0414-73, la presentación del documento "metodología de control a la producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, teniendo en cuenta que se encuentra cronológicamente vencida desde el 03 de septiembre del 2023.

3.13 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto a la Terminación de la Licencia de Explotación No. 0414-73, toda vez que ésta perdió su vigencia desde el 03 de septiembre de 2023 ya que a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se ha emitido el acto administrativo de terminación de la Licencia de Explotación No. 0414-73.

3.14 Se RECOMIENDA al profesional jurídico remitir copia del presente Concepto Técnico y del Auto de acogimiento, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA y a la Alcaldía Municipal de Rovira -Tolima, para lo de su competencia.

3.15 ORDENAR la suspensión inmediata de labores de explotación y cualquier tipo de actividad minera, dentro del área de la Licencia de Explotación No. 0414-73, teniendo en cuenta que el referido título, se encuentra vencido desde el 03 de septiembre del 2023.

3.16 Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. 0414-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.”

Revisado a la fecha el expediente de la Licencia de Explotación No **0414-73**, se pudo establecer que el titular el señor MARCO TULLIO GUZMAN QUIMBAYO, no hizo uso del derecho de preferencia consagrado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Licencia de Explotación No. **0414-73**, se observa que la misma fue otorgada al señor MARCO TULLIO GUZMAN QUIMBAYO, mediante Resolución No. 0493 del 10 de diciembre de 1996, para la explotación de arcillas, en el municipio de Rovira en el departamento del Tolima, cuya área es de 6,2999 has, por un término de diez (10) años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro minero lo cual se efectuó el día 04 de septiembre de 2003.

Que mediante Resolución No. 002860 del 04 de noviembre de 2015 que revocó la Resolución No. 4491 del 30 de octubre de 2014 se resolvió: PRORROGAR LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0414-73 por el término de 10 años, contados a partir del 04 de septiembre de 2013 hasta el 03 de septiembre de 2023. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de diciembre de 2015.

Así las cosas, y conforme a las conclusiones presentadas en el Concepto Técnico PAR-I No. 700 del 07 de octubre de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se estableció el estado de las obligaciones, y una vez revisado el expediente y verificados los sistemas de Información de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia que la Licencia de Explotación No **0414-73** se encuentra vencida desde el día 03 de septiembre de 2023, y que a la fecha no ha presentado solicitud de Derecho de Preferencia de acuerdo a lo regulado mediante el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 –Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, que establece:

“ARTÍCULO 53. PRÓRROGAS DE CONCESIONES MINERAS. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.

Presentada la solicitud, la Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, para lo cual realizará una evaluación del costo-beneficio donde se establecerá la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno nacional, según la clasificación de la minería.

En caso de solicitarse por parte de un titular minero la prórroga de un contrato de concesión, podrá exigirse por la Autoridad Minera Nacional nuevas condiciones frente a los contratos y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías.

PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.

Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación. (...)
(Negrilla fuera del texto)

Por lo tanto, se procederá a declarar su terminación conforme a lo estipulado en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La **licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.**

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión. (Negritas fuera de Texto).

En concordancia a lo anterior, se procederá a declarar la terminación de la **Licencia de Explotación 0414-73**, por vencimiento del término por el cual fue otorgada.

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en **Concepto Técnico PAR-I No. 700 del 07 de octubre de 2024**, se declararán obligaciones pendientes a cargo del señor **MARCO TULIO GUZMÁN QUIMBAYO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.167.355, así:

- El pago de saldo faltante por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$999) más intereses moratorios desde el 05 de marzo de 2019, por concepto de saldo faltante correspondiente a las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago
- El pago de saldo faltante por valor de QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$15.585) más intereses moratorios desde el 23 de diciembre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías del primer (I) trimestre de 2020
- El pago de saldo faltante por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$8.803) más intereses moratorios desde el 23 de diciembre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías del segundo (II) trimestre de 2020
- El pago de saldo faltante por valor de MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$1.913) más intereses moratorios desde el 23 de diciembre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías del tercer (III) trimestre de 2020

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA TERMINACIÓN de la **Licencia de Explotación No. 0414-73**, otorgada al señor **MARCO TULIO GUZMÁN QUIMBAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.167.355, en calidad de titular, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. – Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la **Licencia de Explotación No. 0414-73**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **PRIMERO** de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área de la **Licencia de Explotación No. 0414-73** en el Sistema Grafico de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA- y la Alcaldía del municipio de **ROVIRA**, departamento de **TOLIMA**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Declarar que el señor **MARCO TULIO GUZMÁN QUIMBAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.167.355 titular de la Licencia de Explotación No. **0414-73**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago de saldo faltante por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$999) más intereses moratorios desde el 05 de marzo de 2019, por concepto de saldo faltante correspondiente a las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago de saldo faltante por valor de QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$15.585) más intereses moratorios desde el 23 de diciembre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías del primer (I) trimestre de 2020.

- El pago de saldo faltante por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$8.803) más intereses moratorios desde el 23 de diciembre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías del segundo (II) trimestre de 2020.
- El pago de saldo faltante por valor de MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$1.913) más intereses moratorios desde el 23 de diciembre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías del tercer (III) trimestre de 2020.

PARAGRAFO PRIMERO. – Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías o sus saldos, entre otras, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018

PARAGRAFO SEGUNDO. – La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO TERCERO. – Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. – Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. – **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente pronunciamiento al señor **MARCO TULIO GUZMÁN QUIMBAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.167.355 titular de la Licencia de Explotación No. **0414-73**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO

CARDONA VARGAS

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.16 09:14:51
-05'00'

Elaboró: *Anderson Camilo Africano, Abogado PAR-I*
Aprobó: *Diego Fernando Linares Rozo, Coordinador PAR-I*
Filtró: *Melisa De Vargas Galván, PARN VSCSM*
Vo. Bo.: *Edwin Norberto Serrano, Coordinador ZN*
Revisó: *Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*